

# GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES

RUIZ DE LIZOY, 1

TELÉFONO N.º 15.321

Año CCLXXVI.—Tomo II

Valencia, Sábado 3 Abril 1937

Núm. 93.—Página 33

## SUMARIO

### Ministerio de Hacienda

- Orden concediendo el ingreso en el Instituto de Carabineros a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 35
- Otra disponiendo se aplazase la aplicación del Decreto de este Ministerio de 23 de Octubre último sobre recargo del 10 por 100 de las cuotas descubiertas por gestión inspectora.—Página 37
- Otra rectificando la inserta el día 2 del actual relativa a la separación definitiva del servicio de los funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas que se insertan.—Página 37
- Otra promoviendo al empleo de Teniente Coronel de Carabineros al Comandante de este Instituto don Alberto Alejandrino de Santos.—Página 37
- Otra rectificando la de 16 de Noviembre último relativa al nombre y apellido con que fueron ingresados en Carabineros los Tenientes que se citan.—Página 38
- Otra aclarando la interpretación del artículo quinto de la de 16 de Noviembre último por la que se crearon los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros.—Página 38
- Otra disponiendo pase a prestar sus servicios como Cabo a la Comandancia de Alicante, por motivos de

- salud, don José Rodríguez Larios.—Página 38
- Otra disponiendo causen baja definitiva en el Instituto de Carabineros, por desconocer su paradero, el Jefe y Oficiales que se indican.—Página 38
- Otra dejando sin efecto el pase a Carabineros del Capitán de Infantería don Domingo Fernández Pacheco Estrada.—Página 38
- Otra destinando al servicio ordinario del Instituto de Carabineros al Teniente inutilizado en campaña don Elías Chaparro Torrijos.—Página 38
- Otra empleando en el mando de Unidades de Carabineros al Capitán de Milicias don Florián García Velasco.—Página 38
- Otra promoviendo al empleo de Cabo al Carabinero Fernando Sastre Sala.—Página 38
- Otra concediendo el ingreso en Carabineros al Teniente de Ingenieros militares don Juan García Almagro.—Página 39
- Otra disponiendo salgan de los Colegios, en clase de Carabineros de Infantería, los Carabineros jóvenes que se citan.—Página 39
- Otra empleando en el mando de Unidades de Carabineros a los Jefes y Oficiales de las Milicias que se relacionan.—Página 39

### Ministerio de Marina y Aire

- Orden concediendo el pase a los servicios de tierra, por enfermo, al Auxiliar de Máquinas del destruc-

tor «Sánchez Barcaiztegui» Miguel del Río Ortega.—Página 39

Otra concediendo el ingreso en la Armada, en campaña condicional por un año, al Fogonero Vicente Machí Díaz.—Página 39

Otra concediendo el pase a servicio de tierra al Fogonero del Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena Andrés Hernández García.—Página 39

Otra desestimando instancia del paisano Manuel Pernas Soto.—Página 40

### Ministerio de la Gobernación

Orden declarando cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Vigilante conductor de tercera clase don Rafael Ramos Feito.—Página 40

Otra disponiendo cause baja definitiva en este departamento, con pérdida de todos sus derechos, el Oficial segundo de Administración civil don Miguel Alvarez Montesinos.—Página 40

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden resolviendo expediente de expedición de título del graduado don Alejandro García Barcia.—Página 40

Otra disponiendo el ascenso reglamentario de los Catedráticos que se mencionan.—Página 40

Otra jubilando al Catedrático de la Facultad de Ciencias de Oviedo don Demetrio Espurz y Campodarbe, cuyos haberes pasivos que por clasificación les correspondan se le acreditarán, una vez restablecida la autoridad del Gobierno legítimo de la República en las zonas rebeldes, si se comprueba su adhesión al mismo.—Página 40

### Ministerio de Trabajo y Previsión

Orden disponiendo el número de Vocales necesarios para celebrar sesión y tomar acuerdos en la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo.—Página 41

Otra nombrando representante de este departamento en la Delegación Provincial de la Junta del Paro, en Jaén, a don Feliciano Anguita Ortega.—Página 41

Otra encargando circunstancialmente de las funciones al Subdirector general de Acción Social al que lo es de Trabajo don Juan Relinque Esparragosa.—Página 41

Otra dejando sin efecto el cese decretado por la de 20 de Marzo último, y reintegrando al ejercicio de sus funciones al Inspector auxiliar de Trabajo don Ricardo Plá Cárcelos.—Página 41

Otra aumentando la plantilla del Jurado Mixto de Trabajo Rural de Burriana (Castellón) en una plaza, que será ocupada por doña Vicenta Escuder Vicent.—Página 41

Orden separando definitivamente al Jefe de Administración de primera clase don Leopoldo Palacios Morini.—Página 41

Otra ídem ídem al Jefe de Administración de primera clase don Praxedes Zancada Ruata.—Página 41

Otra ídem ídem al Jefe de Administración de tercera clase don Juan José Pozuelo Varona.—Página 41

Otra disponiendo la jubilación forzosa del Jefe de Administración de primera clase don Angel Cuéllar Rodríguez.—Página 41

Otra ídem ídem del Jefe de Administración de segunda clase don Mariano Robledo Labaig.—Página 42

Otra disponiendo quede en situación de disponible gubernativo el Jefe de Administración de primera cla-

se don Salvador Crespo y López de Arce.—Página 42

### Ministerio de Sanidad y Asistencia Social

Orden ampliando la función de los Inspectores regionales de Estupefacientes sobre investigación, inspección, vigilancia y control de los productos y especialidades farmacéuticas, a los fines que se indican.—Página 42

Otra dejando sin efecto la de 29 de Septiembre de 1934, referente a la celebración en Madrid del III Congreso Internacional del Paludismo, cesando, por tanto, el Comité organizador, con excepción de los señores que se indican.—Página 42

Otra nombrando Delegado de Asistencia social de Granada, con residencia en Baza, a don Francisco Illescas Díaz, que asumirá asimismo el cargo de Presidente del Consejo Provincial, con igual residencia.—Página 42

### Administración Central

PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS — DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS.— Declarando en situación de disponible gubernativo, y se le acrediten los haberes que le correspondan en su categoría y situación, al Auxiliar del Cuerpo Administrativo del Protectorado don Juan Lloret Salinas.—Página 43

Idem ídem a los Auxiliares administrativos del Protectorado que se citan.—Página 43

HACIENDA. — DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO Y DE SEGUROS.— Resolviendo expediente gubernativo contra el Abogado del Estado don Pablo Martínez Almeida.—Página 43

OBRAS PÚBLICAS.— DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS Y PUERTOS.— Aprobando el crédito de 1.090.000 pesetas para locomoción en las dependencias de Obras Hidráulicas, con la distribución que se indica.—Página 44

Idem ídem de 125.000 pesetas, para gastos de escritorio y material de oficinas provinciales de Obras Hidráulicas, con la distribución que

se indica.—Página 45

Idem ídem de 1.000.000 de pesetas, para nuevas estaciones de aforos, con la distribución que se expresa.—Página 45

Idem ídem de 74.400.000 pesetas, para obras, formación y pago de expedientes de expropiación, medios auxiliares de pantanos, canales, derivaciones, alumbramientos, etc., con la distribución que se expresa.—Página 46

Idem ídem de 3.000.000 de pesetas, para aplicaciones agroforestales, con la distribución que se indica.—Página 46

Idem ídem de 957.500 pesetas, para jornales y materiales de conservación de todas las obras de los servicios, con la distribución que se indica.—Página 46

Aprobando el crédito de 6.400.000 pesetas para obras, formación y pago de expedientes de expropiación, etc., con la distribución que se indica.—Página 47

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — PRIMERA ENSEÑANZA. — Declarando incursos en el artículo 171 de la Ley a los Maestros nacionales que se indican.—Página 47

Idem ídem a los Maestros nacionales que se expresan.—Página 48

Aceptando la renuncia presentada por doña Consuelo Borrel Mittelbrun y nombrando Directora provisional de la escuela graduada del Magisterio Primario de Jaén a doña Dolores Arroyo Valsina.—Página 48

Nombrando Auxiliar interino de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Albacete a don Eleazar Huerta Valcárcel.—Página 48

Concediendo autorización para desempeñar el cargo de Vicepresidente del Jurado Mixto del Trabajo Rural de Villacarrillo (Jaén) al Maestro nacional don José Mondéjar Luz.—Página 48

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último (GACETA número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes de las Milicias de la República que figuran en la relación que comienza con Francisco Aceituno Gallego y termina con Gregorio Vellón García, y de conformidad con lo propuesto por el Negociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto, con destino a las Brigadas Mixtas de Carabineros.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 1 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita:

Francisco Aceituno Gallego  
 Carlos Acicollar de la Osada  
 Julian Aguera Juárez  
 Paulino Adam Fuentes  
 Pedro Adrada Placer  
 Saturnino Adrada Placer  
 Primitivo Aguilera Ramos  
 Raimundo Agudo Rosado  
 Julián Aguera Juárez  
 Felipe Ahijado Toledano  
 Bonifacio Alcalde González  
 Valeriano Alcalde Garrido  
 Emiliiano Alonso Alonso  
 Faustino Alonso Fernández  
 Germán Alonso Gómez  
 José Argueyó Escudero  
 Máximo Aranda Gómez  
 Rufino de Arco García  
 Antolín Artiaga Prieto  
 Urbano Arena Vaquero  
 Luis Arranz Barrio  
 Manuel Aumente de la Fuente  
 Julián Avila Rivera  
 Cipriano Ballesteros Martín  
 Isidoro Barajas Triguero  
 Crisanto Barahona Rodríguez  
 Enrique Bartolomé Lorenzo  
 Eduardo Barral García  
 Serviliano Barral García  
 Sebastián Barrera Vallejo  
 Eugenio Beceiro Cabeiras  
 Aniceto Belinchón Manzanares  
 Gregorio Vellón García  
 Emilio Benayas Rodríguez  
 José Borjas Ramírez  
 Pablo Brasal García Lillo

Florencio Bravo Zamorano  
 Vicente Bueno Valiente  
 Francisco Burillo Díaz  
 Tomás Bustillo Moral  
 José Cavada Guisado  
 Simeón Caballero Balsera  
 Teodoro Caballero Moya  
 Carlos Malamita Marcial  
 Rafael Calero Escalona  
 Benigno Calonge Medianero  
 Santiago Calvo Palacios  
 José Calle Morales  
 Antonio Cano Redondo  
 Vicente Cantador de Priego  
 Luciano Capilla López  
 José Carratero Caballero  
 Valeriano Carrasco García  
 Santos Carrasco Villasevil  
 José María Carratero Ortiz  
 Santos Casanova Portanova  
 Higinio Casarrubias Dorado  
 Juan de la Cruz Castilblanco Palomino

Horacio Catalán Alvarez  
 Florentino Cid Pérez  
 Rafael Cordero Merino  
 Gregorio Coronel Juárez  
 Primitivo Corroto Sánchez  
 Baltasar Crespo Ramos  
 Antonio de la Cruz Rodríguez  
 Sacramento Cuadra Amaro  
 Gerardo de la Cuerda Montero  
 Victoriano de la Cuerda Zamora  
 Juan Checa Miguel  
 Jesús Chico Maquedano  
 Juan Chico Navas  
 Luis Dargallo Sanz  
 Matías Delgado Cordero  
 Juan Díaz Pérez  
 Brígido Díaz Tendero  
 Lorenzo Domínguez Díaz  
 Alfonso Domínguez Velasco  
 José Elolla Pinoleta  
 Miguel Escudero Díaz  
 Antonio Escudero San Pedro  
 Joaquín Escribá Solano  
 Alejandro Esquivias Martín  
 Esteban Esteban Martínez  
 Julio Ezquerro Moreno  
 Miguel Félix Navarro  
 Daniel Fernández Vargas  
 Francisco Fernández Cañas  
 Juan Fernández Díaz  
 Manuel Fernández Díaz  
 Luis Fernández Egido  
 Esteban Fernández Gallego  
 Eugenio Fernández Jarillo  
 José Fernández Marco  
 Román Fernández de Marco  
 Gabriel Fernández Marín  
 José Fernández Naranjo  
 Hilario Fernández de la Plata  
 Manuel Fernández Rojas  
 Julio Fernández Suárez  
 Manuel Fernández Veiga  
 Pedro Flores Serrano  
 Telesforo de la Fuente García

Miguel Fuentes Ramos  
 Nicolás Fuentes Sánchez  
 Ernesto Galán Castro  
 Faustino Galvan Cerspo  
 Antonio García Blanco  
 José García Brazales  
 Narciso García Cámara  
 Manuel García Castillo  
 Gregorio García Cestero  
 Demetrio García Corregidor  
 Angel García Fernández  
 José García Fernández  
 Joaquín García García  
 Luis García Gil  
 Francisco García Jiménez  
 Agustín García Gómez  
 Carlos Cargia Hijón  
 Pablo García López  
 José García Marina  
 Esteban García Martínez  
 Manuel García Martínez  
 Benito García Medina  
 Cecilio García Marino  
 Juan García Olivares  
 Guillermo García Ortiz  
 Manuel García Ortiz  
 Anastasio García Paredes  
 José García Pérez  
 Luciano García Pérez  
 Juan Gallego Ramos  
 Félix García Sánchez  
 Santiago García Sánchez  
 Eladio García Urbina  
 Saúl García Balbuena  
 Feliciano Garoz Sánchez  
 Felipe Garrido Agudo  
 Fermín Gil de Pablos  
 Rufino Gómez Alonso  
 Andrés Gómez Ballesteros  
 Francisco Gómez Guijarro  
 Manuel Gómez Montoy  
 Manuel Gómez Perales  
 Carmelo Gómez Rico  
 Manuel Gómez Santamaría  
 Enrique Gómez Velao  
 Félix González Chico  
 Francisco González Fernández  
 Indalecio González Gabriel  
 Gervasio González García  
 José González López  
 Sotero González Maquedano  
 Pedro González Montejano  
 Demetrio González Ochoa  
 Argimiro González Sánchez  
 Miguel González Iglesias  
 Carlos Guisado Delgado  
 José Gutiérrez Prieto  
 Germán Guzmán Moya  
 Adrián Guzmán Rivas  
 Casimiro Guzmán Sánchez  
 Eliseo Hedo Escalada  
 Manuel Hermose Sánchez  
 Pedro Hernández Fernández  
 Augusto Hernández Martín  
 Leandro Hernández Orgaz  
 Antonio Hernández Muñoz  
 Agapito Herranz Rodríguez

Saturnino Herrera Otero  
 Juan Hidalgo del Olmo  
 Santiago Hijón Torrijos  
 Francisco Horcajada González  
 Alejandro del Hoyo Párraga  
 José Ibáñez Pérez  
 Angel Iglesias Sánchez  
 Gabriel Izquierdo Cruz  
 Jesús Izquierdo del Moral  
 Enrique Jávega Gallego  
 Manuel Jávega Gallego  
 Pascual De Jesús Martín  
 Julián Jiménez Aguirre  
 Claudio Jiménez Dávila  
 Gerardo Jimeno Alarcón  
 Jaime Jumbert Perpiñán  
 Leandro Jiménez García  
 Gerardo Jimena Alarcón  
 Jacinto Jiménez Herranz  
 Vicente Jiménez Olmedo  
 Florencio Jiménez Rodríguez  
 Manuel de Lamadrid Antiga  
 José Leal Martínez  
 Vicente de León Sánchez  
 Maximino Lezcano García  
 Jesús López Cano  
 Evaristo López Carmena  
 Antolín López Cuadrado  
 Emilio López Forno  
 Leandro López Húmera  
 Saturnino Lorenzo Martín  
 Ignacio López Olmedo  
 Valeriano López Pelado  
 Julián López Sánchez  
 Guillermo López Ureña  
 Gabriel Lozano Bermejo  
 Juan Liguets Fuentes  
 Jacinto Madamé Sánchez  
 Maximiano Magán Dorado  
 Julián Maquedano Calderón  
 Julián Marcos García  
 José Martín García  
 Víctor Martín García  
 Antonio Martín Moncoyer  
 Germán Martín Párago  
 Isidro Martín Pelado  
 Doroteo Martín Penillere  
 Constantino Martín Pérez  
 José Martín Prieto  
 Eduardo Martín Quijorna  
 Félix Martín del Río  
 Julián Martínez España  
 Luciano Martínez Gago  
 Juan Antonio Martínez Liébanas  
 Gregorio Martínez Montijano  
 Luis Martínez Maza  
 Enrique Martínez Pérez  
 Alfredo Martínez Sánchez  
 Francisco Martínez Serrano  
 Leonardo Martínez de Velasco  
 Mario Masero Lorenzo  
 Enrique Mata Segundo  
 Eulogio Mataarribias de la Vega  
 Pablo Mateo Cuadrón.  
 Faustino Mateo Escobar  
 Julián Mateo González  
 Francisco Mateo Guerrero

Félix Mateo Mateo  
 Antonio Méndez García  
 Manuel Méndez García  
 Hilario Mesa Ballesteros  
 Pedro Mesonero Polo  
 Gregorio Molina López  
 Manuel Montalvo Cruz  
 Román Montero Gallego  
 Macario Montes González  
 Mariano Mora Espejel  
 Alejandro Mora López  
 Reyes del Moral Sánchez  
 Juan Moraleda Punzón  
 Manuel Morales Murillo  
 Amadeo Moratalla Olmeda  
 Pablo Morcillo de la Fuente  
 Antonio Morencia Fernández  
 Eduardo Moreno García  
 Pablo Moreno González  
 José Moreno Herrero  
 Justo Moreno Peña  
 Cipriano Moreno Pérez  
 Lorenzo Morera Sanz  
 Vicente Moros Collado  
 Gabriel Moyón Sánchez  
 Francisco Moyón Sánchez  
 Juan Muñoz Asensio  
 Juan Naval moral Davila  
 Ignacio Nava Rodríguez  
 Arturo Navarrete Díaz  
 Marco Navarro Alonso  
 Angel Navarro Lorenzo  
 Manuel Navarro Paramo  
 Luis Navarro Pardo  
 Alberto Navarro Rodríguez  
 Rafael Navarro Ruíz  
 Joaquín Leila Vila  
 Ruperto Nicolás Navarro  
 Gabino Obispo Ayuso  
 Fabiano Ocaña Orejón  
 Segundo Ocaña Pérez  
 Juan Manuel Ochoa Valero  
 Francisco Ordenas Moreno  
 José Antonio Ortiz González  
 Adolfo Pardo Moreno  
 Ignacio Parra Fabrè  
 Desiderio Pastor Sánchez  
 Enrique Peiggero Guardón  
 Faustino Peinado Escobar  
 Julio Pelado Moreno  
 Pedro Peña Otero  
 Mariano Peña Otero  
 Emilio Peñuela Pulido  
 Balbino Pérez Agenjo  
 José Pérez Fernández  
 Moisés Pérez Gallego  
 Félix Pérez García  
 José Pérez Gómez  
 Andrés Pérez Latorre  
 Juan Antonio Pérez Sainz  
 Felipe Polo Aguado  
 Nicolás Polo Aguado  
 Antonio Prada Fernández  
 Eusebio Quijada Martín  
 Antonio Ramírez López  
 Juan Ramón Alameda

Rafael Ramos Sánchez  
 Mariano Resino Garrido  
 Enrique Resino Huete  
 Gregorio Retamar Vinueta  
 Sotero Retana García  
 Marcelino Rey García  
 Rafael Reyeros González  
 Francisco Del Río Bravo  
 Tomás Del Río Bravo  
 Prudencio del Río Encinar  
 Pedro Ribero Ruíz  
 Ernesto Robles Robles  
 Julio Rodríguez Bermejo  
 Eulogio Rodríguez Verdecilla  
 Mateo Rodríguez Verdecilla  
 Justo Rodríguez Díaz  
 Carlos Rodríguez Fernández  
 Manuel Rodríguez Gómez  
 Ladislao Rodríguez Hernández  
 Juan Rodríguez Sánchez  
 Benito Rodríguez Torrejón  
 Prudencio Rodríguez Layos  
 Lorenzo Roncero Martín  
 Fernando Ros Blasco  
 Gabino Rubio Armán  
 Sergio Rubio Montemayo  
 Antonio Ruíz Fernández  
 Victoriano Ruíz Gómez  
 Tomás Ruíz Ruíz  
 José Ruíz Serrano  
 Angel Sáez Carretero  
 Antonio Sáez Mateo  
 Manuel Sáez Pérez  
 Isaac Salvadores González  
 Ricardo Sánchez Alonso  
 Felipe Sánchez Alvarez  
 Juan Sánchez Blanco  
 Agapito Sánchez Campos-Trigo  
 Tirso Sánchez Escudero  
 Emilio Sánchez Fernández  
 Castor Sánchez Lozano  
 Telesforo Sánchez Molina  
 Ezequiel Sánchez Paris  
 Fernando Sánchez Paris  
 Aureliano Sánchez Sánchez  
 Primitivo Sánchez Sánchez  
 Manuel Sánchez Sánchez  
 Tirso Sánchez Tembleque  
 Sergio Sánchez Toribio  
 Gregorio Sánchez Trigo  
 Gabriel Sánchez Domingo  
 Luis Sancho Montes  
 Socorro Sanz Davila  
 Valentín Sanz Velasco  
 José Sarabia López  
 Agustín Seco de Miguel  
 Julián Sedeño Martínez  
 Baldomero Seguido Anscado  
 Francisco Seguido Martín  
 Modesto Segoviano Vacas  
 Domingo Sepúlveda Beamut  
 Abdón Serrano Nieto  
 Joaquín Sierrea Ruíz  
 Enrique Siguenza Vales  
 Alejandro Simarro Navarro  
 Julián Soria Sánchez  
 Feliciano Soto Román

Abilio Suja Tena  
 Julián Talavera Sierra  
 Francisco Tapia Ramírez  
 Ciriaco Tazón Mena  
 Casimiro Terrones Fernández  
 José Tobalo Royuela  
 Lorenzo Toribio Sánchez  
 Felipe Torrejón Navarro  
 Vicente Torrejón Navarro  
 Vicente Torres Alumbrosos  
 Enrique Torres Zarzo  
 Juan Torrijos García  
 José Tosal García  
 Julián Trigo García  
 Manuel Urbina García  
 Tomás Vadillo Manso  
 Amalio Balbuena García  
 Ceferino Valero Pérez  
 José Valero Pintado  
 Manuel Valle Oriente  
 Gregorio Varas Merino  
 Eusebio Vargas Martínez  
 José Verdún Muñoz  
 José Verdugo Belinchón  
 Marcos Verdugo Martín  
 Francisco Vidal Alonso  
 José Vila Núñez  
 Felipe Villa Torrejón  
 Daniel Yague Sevilla  
 Gumersindo Zapadier Rojas  
 Juan Adrada Placer  
 Valentín Alcaraz Ivarés  
 Manuel Alvarez Tachero  
 Antonio Alvarez Saavedra  
 Julián Andrés Jiménez  
 Aurelio Antonaya Villanueva  
 Francisco Arias Guillén  
 Regino Arteaga González  
 Andrés Alienza Montejano  
 Andrés Atienza Rivero  
 Emilio Barquin Abajo  
 Pedro Belesanz Garoz  
 Crescencio Bellisco Herráez  
 Canuto Benito Castejón  
 Antonio Borrel Gutiérrez  
 Félix Brasero Rodríguez  
 Francisco Briz García  
 Pascasio Calero Fernández  
 Dalmacio Carro García  
 Enrique Carrasco Mota  
 Lorenzo Carretero Vega  
 José Corbacho Samper  
 Consuelo Corbacho Chueca  
 Ramón Cuenxa López  
 Emilio Chueca Manzano  
 Onésimo Chapado Camaño  
 Félix Delgado Molina  
 Eusebio Domínguez Núñez  
 Fernando Díaz Aroca  
 Joaquín Díaz González  
 Manuel Escolar Abad  
 Eusebio Escudero del Casar  
 Joaquín Esteban Pérez  
 Eusebio Fernández Pradanas  
 Manuel Gallego Santiago  
 Ricardo García González  
 Francisco García Gismero

Silvestre Galán Mayoral  
 Julián García Muñoz  
 Víctor García López  
 Ángel García Vaquerizo  
 Honorio González López  
 Honorio González López  
 Juan Heredia Mejandre  
 Saturnino Herranz Alvarez  
 Fidel Jiménez Ruíz  
 Antonio Ledesma López  
 Martín Maciá Núñez  
 Antonio Magan Lacán  
 José María Payim  
 Gerardo Martín Corbacho  
 Eusebio Martín Manzano  
 Luis Martínez Bonilla  
 León Martínez Serrano  
 Celedonio Mateo Mateo  
 Julio Mayor y Mayor  
 Juan Muñoz Mochales  
 José Luis Mejorada Cruz  
 Andrés Morales Arroyo  
 Gregorio Moreda Santa Cruz  
 José Moya Espín  
 Agustín Oleas Morales  
 José Onde Trigón  
 Anastasio de Pablo Bernabé  
 Gonzalo Pascual Santamaría  
 Gumersin Peinado de las Matas  
 Alfonso Peño Pena  
 Eugenio Pérez Mesonero  
 Juan Pilar Pineda  
 Severo Piñal Soverón  
 Mariano Plaza Perucha  
 Antonio Polo Llarandi  
 Maximino Rodríguez López  
 José Ramírez Guillén  
 Rafael Ramos Sánchez  
 Luis Ruíz López  
 Francisco Salvanés Ballesteros  
 Lorenzo Salvanés Ballesteros  
 Luis Sánchez, Horcajuelo-Yepes  
 Crescencio Sánchez Jiménez  
 Faustino Sanz Blanco  
 Santiago Serrano Bernardo  
 José Serrano Paños  
 Mariano Sevilla Sánchez  
 José Simón Báez  
 Luis Tordesillas García  
 Anastasio del Toro Delgado  
 Antonio Turégano Aguado  
 José de la Torre Badillo  
 Gregorio Vellón García

La Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, se ha dirigido a este Ministerio en solicitud de aplazamiento en la aplicación del Decreto de 23 de Octubre de 1936, que establece un recargo del diez por ciento sobre las cuotas descubiertas por gestión inspectora, aparte de exigir los intereses de demora legales.

Teniendo en cuenta las circunstancias especiales en que se desenvuelven las actividades comerciales e industriales del país, como consecuencia lógi-

ca de la sublevación, e interesando impulsar la acción inspectora dentro de los límites de flexibilidad máxima que coordinen los intereses del Tesoro y los del contribuyente,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección general de Rentas públicas, acuerda que, en tanto persistan las actuales circunstancias, se aplaze la aplicación del Decreto de este Ministerio de Hacienda fecha 23 de Octubre de 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Director general de Rentas públicas.

Existiendo error en la Orden del Ministerio de Hacienda, inserta en la GACETA DE LA REPUBLICA número 92, página 24, del día 2 de Abril de 1937, se reproduce debidamente rectificadas:

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que me están conferidas por el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 27 de Septiembre de 1936,

Vengo en acordar la separación definitiva del servicio, por abandono de sus destinos, de los siguientes funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas: Rafael Manchón Navarro, Jefe de Administración de segunda clase, Inspector de Almacenes de la Aduana de Port-Bou; Julio Aranaz Agesta, Jefe de Administración de tercera clase, Inspector de Muelles de la Aduana de Port-Bou; Carlos de la Madrid Servia, Jefe de Negociado de primera clase, Oficial de la Aduana de Port-Bou.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Comandante de Carabineros don Alberto Alejandrino do Santos, por convenir así al mejor servicio,

Este Ministerio ha acordado ascenderle a Teniente Coronel de dicho Instituto, con la antigüedad de esta fecha.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr. : Este Ministerio ha resuelto disponer que la Orden de 16 de Noviembre último (GACETA número 322), que concedía ingreso en Carabineros como Tenientes a don Manuel Pérez Fernández y don Froilán Muñoz Romero, se entienda rectificadas en el sentido de que sus verdaderos nombre y apellidos son los de don Manuel Pérez García y don Florián Muñoz Moreno.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,  
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr. : Habiendo surgido dudas sobre la interpretación del artículo quinto de la Orden de este Ministerio de 16 de Noviembre de 1936, publicada en la GACETA DE LA REPUBLICA de 18 del mismo número 323, y por la que se crearon los Servicios Sanitarios del Instituto de Carabineros, y cuyo artículo se refiere a la situación, sueldos, consideraciones y devengos del personal médico asimilado, perteneciente a los citados Servicios,

Vengo en disponer que el artículo antes mencionado se entienda redactado de la siguiente forma :

Artículo quinto. Todo el personal facultativo gozará de las consideraciones, sueldos, devengos y demás derechos que el personal de las correspondientes categorías tenga asignado en el Instituto de Carabineros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,  
J. PRAT

Excmo. Sr. : Accediendo a lo solicitado por el Sargento de Carabineros don José Rodríguez Larios, perteneciente al tercer Batallón de la quinta Brigada Mixta, que por motivos de salud no puede actuar en Columnas de choque, y por comprenderle los preceptos del apartado tercero de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado (GACETA número 75),

Este Ministerio ha resuelto que el Sargento de referencia cese de prestar sus servicios en el mencionado Batallón y pase a desempeñar el ordinario de su clase en la Comandancia de Alicante, en la que causará alta en la revista del presente mes con el empleo de Cabo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,  
J. PRAT

Señor...

Excmo. Sr. : Este Ministerio ha resuelto disponer que el Jefe y Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con don Luis Arnal Guasp y termina con don Eduardo Mateo Vázquez, causen baja definitiva en el servicio, sin perjuicio de lo que en su día pueda resultar de la información que se instruya al efecto, ya que han dejado transcurrir dos meses sin justificar su existencia, ignorándose su paradero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,  
J. PRAT

Señor...

Relación que se cita

Comandante :

Don Luis Arnal Guasp

Capitanes :

Don Ricardo Vera Salas

Don Rafael Sainz Gutiérrez

Don Manuel Arias Saa

Don Miguel Fernández Rodríguez

Don Pedro Alvarez Cortiñas

Tenientes :

Don Benedicto Sánchez Calderón

Don José Triviño Golfin

Don Fermín Blanco Fuentes

Don Diego Segura González

Don Francisco Puertas Domínguez

Don Raimundo Casado Abellán

Alféreces :

Don Rafael Alarcón Merino

Don Santiago Toledano Sabariego

Don Manuel Muñoz Alvarez

Don Antonio Jiménez Aguilar

Don Alfonso Escoriza Alarcón

Don Manuel Oliveros López

Don Saturnino de la Felicidad Santamaría

Don Manuel González Navarro

Don Juan Magañ Martos

Don Tomás Ribes Crespo

Don Manuel Lozano Cuevas

Don Eduardo Mateo Vázquez

Excmo. Sr. : Accediendo a lo solicitado por el Capitán de Infantería, en la actualidad Ayudante del Jefe del Estado Mayor del Ejército de operaciones del Centro, don Domingo Fernández Pacheco Estrada,

Este Ministerio ha resuelto disponer quede sin efecto el pase al Instituto de Carabineros que, para el mando de Unidades, se le concedió por Orden de 13 de Marzo último (GACETA número 75).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,  
J. PRAT

Señor...

Ilmo. Sr. : Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha acordado que el Teniente de Carabineros don Elías Chaparro Torrijos sea destinado a la práctica del servicio ordinario del Instituto, por haber quedado inutilizado para el de campaña a consecuencia de heridas recibidas en combate con el enemigo, con el mismo empleo que en la actualidad ostenta como comprendido en el párrafo cuarto de la Orden de 13 de Marzo próximo pasado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. : Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros al Capitán de Milicias don Florián García Velasco, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del mencionado Decreto, debiendo el interesado presentarse con toda urgencia en esta capital, Sección de Carabineros, para que se le confirme en dicho empleo y se le designe el punto adonde haya de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr. : Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha resuelto ascender al empleo de Cabo al Carabinero Fernando Sastre Salas, con la antigüedad de 6 de Agosto de 1936 y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes de Abril, como premio a su actuación al frente del enemigo.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del mencionado Decreto, al Teniente de Ingenieros del Ejército don Juan García Almagro, con la antigüedad de primero de Noviembre del año anterior.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio

A propuesta del Director de los Colegios del Instituto de Carabineros,

He tenido a bien disponer que los Carabineros jóvenes comprendidos en la siguiente relación, que comienza con Eufrasio Gutiérrez Serrano y termina con José Fernández Galindo, salgan de los aludidos centros en clase de Carabineros de Infantería, con destino a la Comandancia que a cada uno se le señala, surtiendo efectos esta alteración en la revista del presente mes.

Lo comunico a V. para su conocimiento y efectos. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,

MARIANO TRUCHARTE

Señor...

Relación que se cita

Eufrasio Gutiérrez Serrano, de la 16.<sup>a</sup> Comandancia, a la cuarta, provincia de Valencia.

Cristóbal León López, de la 14.<sup>a</sup>, a la novena, provincia de Almería.

Joaquín Congregado Domínguez, de la novena, a la sexta (Alicante).

José Fernández Galindo, de la tercera, provincia de Huesca, a la sexta (Alicante).

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Comisión creada por el artículo segundo del Decreto de 10 de Octubre de 1936 (GACETA 285),

Ha acordado emplear en el mando de Unidades de Carabineros a los Jefes y Oficiales de las Milicias que figuran en la siguiente relación, que comienza con don José Carreras Gracias y termina con don Bernardo García del Val, en las condiciones que se determinan en el artículo primero del Decreto mencionado, debiendo presentarse los interesados en esta capital con la mayor

urgencia, Sección de Carabineros, para que se les confirme en sus empleos y se les designe el punto adonde hayan de incorporarse.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Valencia, 2 de Abril de 1937.

P. D.,

J. PRAT

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita

Capitanes:

Don José Carreras Garcías  
Don Angel Adán Fuentes  
Don Juan Castro López  
Don Fernando Lorenzo Torrejón  
Don Mariano Gómez Piquero  
Don Juan Francisco López Hernández  
Don Manuel Santamaría Castañeda  
Don Domingo Díaz París  
Don Severo García Valbuena

Tenientes:

Don Juan Solas Valero  
Don Florentino Leonardo Mena  
Don Manuel Barrios Vázquez  
Don Joaquín Blanco Morete  
Don Ramón Carasa Sierra  
Don José Asensio Mateo  
Don Rafael Alvarez Casa  
Don Benito Fernández González  
Don Nicasio Aceituno Jiménez  
Don Julio Moreno Daimiel  
Don Manuel Simarro Navarro  
Don Fermín Domingo Onjil  
Don José Moreno Doménech  
Don Angel Alonso Nebreda  
Don Leandro Bejar Peña  
Don Cayetano Martín Carpintero  
Don Urbano Lombilla Celis  
Don Florencio Barahona Alonso  
Don Juan Manuel Sánchez Casado  
Don Justo Pastor Iñiguez  
Don Ricardo García González  
Don Clemente Sanz Santamaría  
Don José María García Azcuerendi  
Don Juan Esteban Arnaz  
Don Máximo Guijarro Montero  
Don Eduardo González Sicilia Moreno  
Don Antonio López Martos  
Don Juan Valdivielso Moreno  
Don Manuel Mateo Mateo

Don Nicolás Sánchez Trigo  
Don Manuel Navarro Nicolás  
Don Antonio Fernández García  
Don Cándido Benito Moreno Maqueda  
Don Sebastián Juntas García  
Don Justos de las Muelas García  
Don Emilio Hinarejos Ríos  
Don Anselmo Rubio del Toro  
Don Segundo Menéndez Davó  
Don Francisco Barberán Mauroquí  
Don Victoriano Bustos Tavero  
Don Silverio Ayuso González  
Don Tomás Millán Pérez

Aiféreces:

Don Pío de Castro Escobar

Don Julio Rodríguez Jarillo  
Don Matías Pérez Hernández  
Don Manuel Moreno Santurde  
Don Julián Moreno Morán  
Don Felipe Peña Sánchez  
Don Bernardo García del Val

—xxx—

## MINISTERIO DE MARINA Y AIRE

### ORDENES

Vista instancia del Auxiliar de Máquinas de la dotación del destructor «Sánchez Barcaiztegui» don Miguel del Río Ortega, cursada por la Jefatura de la Flota, en súplica de que se le conceda el pase a los servicios de tierra por enfermo,

Este Ministerio, en virtud del acta de reconocimiento médico, y de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas, ha tenido a bien no acceder a lo solicitado.

Valencia, 2 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz. Señores...

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas y Sección Económico-administrativa de la Flota,

Ha resuelto conceder el ingreso en la Armada, en campaña condicional por un año, como Fogonero preferente, contando a partir de su presentación a las autoridades de la Marina, a Vicente Machí Díaz, embarcado actualmente en el remolcador «R-14».

Valencia, 2 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz. Señores...

Vista instancia formulada por el Fogonero preferente, con destino en el Arsenal de la Base Naval Principal de Cartagena, Andrés Hernández García, solicitando pasar a servicios de tierra,

Este Ministerio ha dispuesto sea reconocido durante medio año con arreglo al vigente Reglamento de Fogoneros aprobado por Orden ministerial de 21 de Mayo de 1931 (D. O. número 116), teniendo en cuenta que al mencionado Reglamento se le agregó el artículo 51 aprobado por Orden ministerial de 27 de Marzo de 1933 (D. O. número 73), haciendo constar en cada acta si es o

no apto para los servicios de mar, para el de tierra o para ambos, remitiendo las actas mensualmente a este Ministerio.

Valencia, 2 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz. Señores...

En contestación a instancia elevada por el paisano Manuel Pernas Soto, en la que solicita ingresar en el Cuerpo de Auxiliares de Máquinas de la Armada,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Máquinas, ha dispuesto no acceder a lo solicitado, por estar cubiertas todas las vacantes; se tendrá en cuenta su petición para cuando sean necesarios sus servicios.

Valencia, 2 de Abril de 1937.—El Subsecretario, Antonio Ruíz. Señores...

—xxx—

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de Agosto último, inserto en la GACETA del 7, y a propuesta de esa Dirección general,

Ha tenido a bien declarar cesante, con separación definitiva del escalafón a que pertenece, al Vigilante conductor de tercera clase de la plantilla de Madrid don Rafael Ramos Feito.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos. Valencia, 29 de Marzo de 1937.

A. GALARZA

Excelentísimo señor Director general de Seguridad.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido separado definitivamente del Cuerpo y escalafón del Ministerio de Justicia, a que pertenecía, don Miguel Alvarez Montesinos, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Talavera, por Orden de 12 de Diciembre de 1936, y hallándose incluido como excedente, con categoría de Oficial de segunda clase de Administración civil, en el escalafón de este departamento,

He tenido a bien acordar que el re-

ferido don Miguel Alvarez Montesinos sea igualmente baja definitiva en el mismo, con pérdida de todos sus derechos, en cumplimiento de lo que dispone el artículo primero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 31 de Julio de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,

CARLOS RUBIERA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de expedición de título que eleva a este Ministerio la Escuela Profesional de Comercio de Alicante;

Resultando que en el mismo se han cumplido los trámites reglamentarios y que los documentos que acompañan acreditan:

Primero. Que el graduado es don Alejandro García Barcia, natural de Alicante, provincia de ídem, nacido el 13 de Enero de 1910;

Segundo. Que ha cursado y aprobado todas las asignaturas correspondientes a la carrera de Comercio;

Tercero. Que ha abonado todos los derechos que la Ley establece, y

Resultando que por las actuales circunstancias no hay posibilidad de extender el título antes mencionado en la vitela y en la forma acostumbrada;

Considerando que el interesado ha probado su suficiencia ante el centro oficial mencionado y ha cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, en concepto de provisional, pero con eficacia para todos los efectos legales, expide esta Orden, canjeable en su día por el título de Profesor mercantil, sin pago de nuevos derechos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Valencia, 26 de Marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Con motivo de la jubilación, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 21 de Diciembre de

1936, del Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo don Demetrio Espurz y Campodarbe, comprendido en la Sección cuarta del escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto que, en virtud de ascenso reglamentario, pase a ocupar número en la expresada Sección cuarta, con 13.000 pesetas de sueldo y 1.000 más de aumento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, don Luis Lozano Rey, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid; a la Sección quinta, con 12.000 pesetas de sueldo, don Enrique Muñoz Beato, Catedrático de la Facultad de Medicina de Cádiz, Universidad de Sevilla; a la Sección sexta, con 11.000 pesetas de sueldo y 1.000 más de aumento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, don José Sánchez-Covisa y Sánchez-Covisa, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, y a la Sección séptima, con 10.000 pesetas de sueldo, don Félix Monterde Fuertes, Catedrático de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.

Los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 22 de Diciembre de 1936, siguiente al de la jubilación de don Demetrio Espurz y Campodarbe.

Los Catedráticos afectados por esta corrida de escalas que se encuentren en la actualidad en territorio ocupado por los facciosos, no consolidarán estos ascensos hasta que puedan hacer su presentación a las autoridades del Gobierno legítimo de la República y demuestren su lealtad al régimen.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

P. D.

W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el día 21 de Diciembre de 1936 la edad reglamentaria para su jubilación el Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo don Demetrio Espurz y Campodarbe,

Este Ministerio, de acuerdo con la Ley de 27 de Julio de 1918, ha resuelto declararle jubilado, con la reserva de que esta disposición sólo surtirá efectos en punto a la percepción por este interesado de los haberes que por clasificación le correspondan si cuando sea restablecida en Oviedo la autoridad del Gobierno legítimo de la República se



comprueba la adhesión del mismo al régimen legalmente constituido.

Valencia, 30 de Marzo de 1937.

P. D.,  
W. ROCES

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

—xxx—

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Siendo indispensables, por precepto de diversas leyes sociales, los dictámenes previos de la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo en las resoluciones de los expedientes para la aplicación de las mismas, y ante las dificultades que las circunstancias actuales ofrecen para reunir a todos los miembros que integran dicho organismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que para que la Comisión Permanente del Consejo de Trabajo pueda celebrar sesión y tomar acuerdos bastará la asistencia de cinco Vocales de los que tienen voto en ella, con tal de que se halle presente uno al menos de cada una de las representaciones a que se refiere el apartado e) del artículo noveno del Reglamento de 27 de Junio de 1934.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de Mayo próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar representante del mismo en la Delegación Provincial de la Junta del Paro en Jaén, a don Feliciano Anguita Ortega, Delegado accidental de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 30 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Presidente de la Junta Nacional contra el Paro.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que el Subdirector general de Trabajo don Juan Relinque Esparrago-

sa se encargue, circunstancialmente, de las funciones que reglamentariamente están atribuidas al Subdirector general de Acción Social.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 20 de Marzo último se decretó el cese del Inspector auxiliar de Trabajo don Ricardo Plá Cárceles por no haberse incorporado a su destino en la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia, dispuesto en fecha 3 de Febrero próximo pasado; mas comoquiera que por Orden de la Dirección general de 16 del mismo mes se dispuso quedase sin efecto aquel traslado, es evidente que el expresado funcionario no incumplió las órdenes de la Superioridad, y por ello,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto el cese decretado por Orden de 20 de Marzo último, reintegrando al Inspector auxiliar don Ricardo Plá Cárceles al ejercicio de su función y adscribiéndole a la Delegación Provincial de Trabajo de Murcia, a cuyo destino deberá incorporarse dentro del plazo reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, primero de Abril de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer se entienda rectificada la Orden de 13 de Febrero último por la que se fijó la plantilla del personal administrativo del Jurado Mixto de Trabajo Rural de Burriana, provincia de Castellón, plantilla que debe entenderse aumentada en una plaza de Auxiliar, ocupada por doña Vicenta Escuder Vicent, que fué nombrada por Orden ministerial de 21 de Diciembre de 1936, y que, en consecuencia, deberá percibir sus haberes correspondientes a la asignación anual de dos mil quinientas pesetas, a partir del día primero del mes actual.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Jefe de Administración de primera clase don Leopoldo Palacios Morán, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle por cualquier otro concepto o destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo tercero, apartado d) de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Jefe de Administración de primera clase don Práxedes Zancada Ruata, con pérdida de cuantos derechos pudieran al mismo corresponderle por cualquier otro concepto o destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con el apartado d) del artículo tercero de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la separación definitiva del Jefe de Administración de tercera clase don Juan José Pozuelo Varona, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle por cualquier otro concepto o destino.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros

de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo tercero, apartado c) de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la jubilación forzosa del Jefe de Administración de primera clase don Angel Cnéllar Rodríguez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con el artículo tercero, apartado c) de la citada disposición, ha tenido a bien decretar la jubilación forzosa del Jefe de Administración de segunda clase don Mariano Robledo Labaig.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

Ilmo. Sr.: En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo tercero, apartado b) de la citada disposición, ha dispuesto quede en situación de disponible gubernativo el Jefe de Administración de primera clase don Salvador Crespo y López de Arce:

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

A. DE GRACIA

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

XXX

## MINISTERIO DE SANIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Es un hecho advertido en circunstancias excepcionales como por las que al presente atraviesa el te-

rritorio nacional, el que unas veces por punible ánimo de lucro y otras por excesiva rapidez en la fabricación, con el propósito de lanzar cuanto antes al mercado productos que son necesarios, se elaboran y expenden artículos de sanidad que adolecen de aquellas condiciones precisas para ser considerados útiles a efectos de la salud pública, cuando no vienen a ser perjudiciales, en ejecución de un fraude cuyos daños pueden ser irreparables.

Se precisa ejercer una acción constante de control y vigilancia sobre esta clase de elaboraciones, a cuyo fin se encuentran las medidas correspondientes fijadas con carácter de obligatoriedad en los distintos Reglamentos y disposiciones de carácter legislativo vigentes en el territorio de la República, pero aun con mayor motivo debe verificarse ahora que las necesidades sanitarias han aumentado y cuando gran parte de los productos a que se refiere esta disposición son destinados a combatir estragos de la guerra en las poblaciones civiles sometidas a sus rigores y en los soldados caídos en los campos de batalla.

A este fin, y teniendo en cuenta que los Inspectores regionales de Estupefacientes tienen por misión facultativa verificar el control sobre determinados productos, para vigilar el exacto cumplimiento en ellos de las disposiciones vigentes, y que, por ende, pueden ampliar su función con la eficiencia debida a todos aquellos que por sus condiciones e interés común deban ser controlados,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Inspectores regionales de Estupefacientes tengan ampliada su función, hasta nueva orden, a la investigación, inspección, vigilancia y control de todos los productos y especialidades farmacéuticas de venta en el mercado nacional, que deberán verificar de modo especial sobre los productos anestésicos, sueros, vacunas, éteres, y los de mayor y más importante aplicación terapéutica, entendiéndose ampliadas, a estos efectos, sus facultades inspectoras de autoridad y jurisdicción, con cuantas reconocen y asignan a las autoridades sanitarias las disposiciones legales vigentes.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.

FEDERICA MONTSENY

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

El Excmo. Sr. Ministro de Sanidad y Asistencia social dirige a esta Subsecretaría, con fecha de hoy, la Orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: El III Congreso Internacional del Paludismo que debía haberse celebrado en Madrid, en virtud de Orden de 29 de Septiembre de 1934, fué aplazado como consecuencia de circunstancias especiales hasta una nueva fecha que oportunamente habría de ser designada, y no pudiendo fijarla para un plazo inmediato, se hace necesario, para no entorpecer el progreso científico que representa la celebración de Congresos internacionales, facilitar al Congreso Permanente Internacional de los Congresos de Paludismo, el posible acuerdo de que este III Congreso que había de celebrarse en Madrid se celebre en otro país, contando con la seguridad de que España colaboraría al mismo con todas las aportaciones necesarias, lamentando profundamente que causas ajenas a nuestra voluntad hayan impedido cumplir en la fecha prometida el compromiso tan gustosamente aceptado por España.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones,

Este Ministerio dispone lo siguiente:

Primero. Queda sin efecto la Orden de 29 de Septiembre de 1934 (GACETA del 6 de Octubre), en virtud de la cual había de celebrarse en Madrid el III Congreso Internacional del Paludismo.

Segundo. Cesan en sus funciones desde esta fecha los miembros del Comité organizador del Congreso, con excepción del Secretario general y del Habilitado, que continuarán en sus respectivos cargos hasta la terminación de la gestión económica relacionada con el Congreso que habría de celebrarse en España.

Tercero. Por el Habilitado del Comité organizador se reembolsará a los Congresistas las cuotas que hayan abonado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, primero de Abril de 1937.

P. D.,

J. MESTRE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

En cumplimiento de lo prevenido en Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Francisco Illescas Díaz, Delegado de Asistencia social de Granada, Presidente del Consejo Provincial, y con residencia en Baza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Valencia, 31 de Marzo de 1937.

FEDERICA MONTSENY  
Señor Subsecretario de este Ministerio.

—XXX—

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Vista la instancia presentada por el Auxiliar primero del Cuerpo Administrativo del Protectorado don Juan Lloret Salinas, solicitando su reingreso en el cargo, según lo dispuesto en el Decreto de 27 de Septiembre último, y estudiado su caso particular,

Esta Presidencia ha acordado sea declarado en situación de «disponible gubernativo» (apartado b) del artículo tercero de dicho Decreto) y que se le acrediten los haberes que le correspondan, dada su categoría y situación, a partir de la fecha de su petición de reingreso, sin que proceda abono alguno de haberes por los meses anteriores, a partir de la sublevación, por no haber hecho el interesado su presentación en la dependencia que estaba obligado a hacerla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 1.º de Abril de 1937.  
—El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

Esta Presidencia, de acuerdo con el apartado b), artículo tercero del Decreto de 27 de Septiembre del año último, ha tenido a bien disponer pasen a la situación de «disponible gubernativo» don José María López Llopis y doña Pilar Iglesias Otero, Auxiliares primeros del Cuerpo Administrativo del Protectorado.

Valencia, 1.º de Abril de 1937.  
—El Subsecretario, Rodolfo Llopis.

—XXX—

### MINISTERIO DE HACIENDA

En el expediente gubernativo instruido por Orden de la Dirección general de lo Contencioso contra el Abogado del Estado don Pablo Martínez Almeida, por abandono de destino, se ha formulado la siguiente propuesta:

«Visto este expediente, y

Resultando que en 22 de Septiembre último el Abogado del Estado Je-

fe de la Asesoría jurídica del Ministerio de Obras públicas comunicó a la Dirección general de lo Contencioso del Estado que al hacerse cargo de dicha oficina no encontró prestando servicio en la misma al Abogado del Estado don Pablo Martínez Almeida, el que tampoco con posterioridad había asistido a la oficina ni manifestado las causas que le impidieron hacerlo, lo que motivó que aquel Centro Directivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento orgánico del Cuerpo, ordenase la formación de expediente, a fin de esclarecer y corregir, en su caso, el abandono de destino producido.

Resultando que en la declaración prestada por don Gabriel Mañueco, Jefe hoy de la citada Asesoría, confirmó en todas sus partes lo expuesto anteriormente, agregando que al salir de Madrid con licencia oficial dejó en su puesto al entonces Jefe don Juan Isasa, al expedientado y a los funcionarios Administrativos Rosario Redondo, Encarnación Copano y Saturnino García Fernández, encontrando a estos tres últimos prestando servicio a su regreso.

Resultando que en la prestada por el Auxiliar don Saturnino García se expone que el día en que se marchó el señor Mañueco quedaron prestando servicio y los Srs. Isasa y Almeida, señorita Redondo y el declarante, pues la señorita Copano se encontraba con permiso; que el señor Isasa cesó en los últimos días de Agosto, y al ocurrir esto llevaba el señor Almeida cuatro días sin asistir a la oficina, no pudiendo señalar la causa de ello, sin que hasta la fecha se hubiera presentado, desconociendo también el motivo, pero recordando haber oído a sus compañeros que se había recibido un aviso telefónico, dando cuenta de que se hallaba enfermo.

Resultando que la señorita Encarnación Copano declara que se marchó con permiso antes que el señor Mañueco, volviendo tan pronto se dieron por terminados los permisos, hacia el 25 de Julio, encontrando prestando servicio a los señores Isasa y Almeida, y sus compañeros Rosario y Saturnino; que el señor Almeida asistió a la oficina hasta dos días antes de cesar el señor Isasa, lo que tuvo lugar el día 30 de Agosto, sin conocer la causa a que obedeciera la falta a la misma en los días posteriores hasta la fecha, queriendo recordar que en la primera decena de Septiembre preguntaron por teléfono a casa del señor Almeida, contestándole que es-

taba enfermo, sin que hasta la fecha haya tenido noticias del mismo.

Resultando que, recibida declaración al que fué Jefe de la citada Asesoría don Juan Isasa del Valle, manifestó que el 28 de Agosto asistió a la oficina, en la que también prestaba sus servicios el señor Almeida, quien avisó no poder ir al Ministerio por encontrarse enfermo aquel día; que el día 29 concurrió también al despacho, y al leer en la GACETA que por Decreto del anterior había sido separado del servicio, avisó a señor Almeida de lo ocurrido, pues el señor Mañueco estaba ausente de Madrid; que el declarante dejó de ir a la oficina desde ese día y no ha vuelto a tener noticias de aquél, ni lo ha visto ni sabe su paradero.

Resultando que, acordado recibir declaración al expedientado no pudo hacerse la citación en su persona, porque, según manifestación hecha por el Ordenanza encargado de la práctica de esta diligencia, el oficio lo recibió el padre político de aquél, quien le manifestó que el señor Almeida estaba ausente, desconociendo su paradero, aunque tenía noticias de que estaba detenido.

Resultando que ante la imposibilidad de comprobar este hecho, como ya lo había intentado la persona antes indicada, y la necesidad de llevar la citación, se formuló el correspondiente pliego de cargo para su contestación dentro del plazo de 8 días, que fué recibido por la misma persona, y como transcurriera aquél sin recibir el descargo, se publicó aquél en el número 304 de la GACETA DE MADRID del día 30 de Octubre último, con la advertencia de que la falta de descargo no sería obstáculo para la continuación del expediente, sin que hasta la fecha se haya recibido la contestación interesada.

Considerando que es un hecho probado en el expediente que el Abogado del Estado don Pablo Martínez Almeida, que prestaba sus servicios en la Asesoría jurídica del Ministerio de Obras públicas; dejó de asistir a la oficina desde los últimos días del mes de Agosto próximo pasado, sin alegar y menos justificar la causa que le impidiera cumplir esta obligación, situación en la que continúa, no obstante que ha de tener conocimiento de las presentes actuaciones, bien por sus familiares o por la lectura del periódico oficial antes mencionado.

Considerando que para el desarrollo de las Bases del Estatuto de funcionarios de la Administración civil del Estado de 23 de Junio de 1918, se

dictó el Reglamento de 7 de Septiembre siguiente, que en su artículo 30 dispone que aquéllos asistirán a la oficina los días laborables, seis horas como mínimo, que se acomodarán a las necesidades de las respectivas dependencias, que residirán donde su función radique, y no podrán ausentarse de la residencia oficial sin la licencia concedida por autoridad competente, y que el que lo hiciera sin obtenerla podrá ser declarado cesante.

Considerando que esta obligación aparece incumplida por el señor Almeida, que ni disfrutaba licencia ni la vacación de quince días a que hacen referencia los artículos 31 y siguientes de dicho Reglamento, incumplimiento agravado con el hecho probado de no prestar servicio los demás Abogados adscritos a la Asesoría, pues el señor Isasa cesó el día 29 a causa de haber sido separado del servicio, quien le avisó de ello, y el señor Mañueco disfrutaba de licencia, por lo cual quedaron los mismos completamente abandonados hasta el regreso de este último, tan pronto como las circunstancias le permitieron hacerlo.

Considerando que esta conducta del señor Almeida, no justificada entonces ni durante la tramitación del expediente, evidencia el propósito, ya realizado, de abandonar las funciones que le estaban encomendadas, con manifiesto perjuicio de los intereses públicos y particulares que estaban a su cargo, hecho que constituye la falta grave señalada en el número

séptimo del artículo 122 del Reglamento Orgánico de la Dirección general de lo Contencioso y Cuerpo de Abogados del Estado de 18 de Junio de 1925,

El Juez instructor de este expediente propone a V. E. la separación definitiva del servicio de don Pablo Martínez Almeida, del Cuerpo de Abogados del Estado, y su baja en el escalafón, con pérdida de todos los derechos inherentes a la misma.

Notifíquese al expedientado para que en el término de quince días alegue ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda lo que estime conveniente a su defensa, y transcurrido este plazo, elévense las actuaciones al mismo por conducto de la Dirección general de lo Contencioso.»

Lo que en cumplimiento a lo que dispone el artículo 125 del Reglamento antes citado, se publica en este periódico oficial a los efectos que el mismo señala.

Madrid, 22 de Marzo de 1937.—El Abogado del Estado, Juez instructor, Francisco Sanjuán.—El Secretario, Elisa Regulez.

—XXX—

#### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso y la certificación de existencia de crédito que, expedida por la Ordenación de Pagos, acompaña al expediente;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo primero, agrupación séptima, conceptos 1 al 10, se consig-

na un crédito de 1.090.000'00 pesetas para locomoción en las dependencias de obras hidráulicas;

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911 faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos;

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes servicios y el remanente que queda en este Ministerio;

Considerando que los gastos de que se trata no se distribuyen en modo alguno de manera periódica, sino que, por el contrario, su necesidad se va presentando durante la ejecución de los trabajos, sin que sea posible, a priori, concretar su distribución. Y que, por lo tanto, es necesario librar a los Servicios, con carácter de conjunto, sin perjuicio de que, a posteriori, se dé exacta cuenta de ello;

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente, para las atenciones señaladas:

#### Locomoción

DELEGACION O SERVICIO	Juntas	General	Aforos	Estudios	Conservación	Explotación	Riegos	Encauzamientos	Abastecimientos	Aplicaciones agroforestales
	1º	2º	3º	4º	5º	6º	7º	8º	9º	10º
N. España .....	—	—	4.000	8.000	4.000	—	4.000	4.000	6.000	—
Guadiana .....	—	10.500	10.000	20.000	4.000	2.000	8.000	4.000	8.000	—
Tajo .....	—	56.000	10.000	27.000	6.000	4.000	14.000	4.000	10.000	—
Medt. Merid. ....	—	7.000	10.000	9.000	3.000	2.000	2.000	2.000	4.000	—
Ebro .....	4.000	17.500	6.000	18.000	4.000	4.000	12.000	4.000	8.000	4.000
Pirineo .....	—	7.000	5.000	20.000	4.000	4.000	9.000	4.000	4.000	11.000
Guadalquivir .....	4.000	17.500	4.000	18.000	4.000	2.000	10.000	2.000	4.000	4.000
Júcar .....	12.000	60.000	25.000	50.000	8.000	3.000	40.000	6.000	23.000	4.000
Segura .....	12.000	28.000	10.000	18.000	8.000	4.000	12.000	2.000	4.000	6.000
Serv. Cent. ....	—	—	—	25.000	—	—	—	—	—	—
Sondeos .....	—	—	—	40.000	—	—	—	—	—	—
Total a distribuir.	32.000	203.500	84.000	255.000	45.000	25.000	111.000	32.000	71.000	29.000
Remanente .....	8.000	71.500	16.000	20.000	5.000	5.000	39.000	3.000	14.000	21.000
Consignación .....	40.000	275.000	100.000	275.000	50.000	30.000	150.000	35.000	85.000	50.000

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que los remanentes respectivos queden para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades dentro de la consignación asignada para cada trimestre y que los mencionados gastos se han de justificar en la forma establecida en el Reglamento de 1924, en la R. O. de 26 de Diciembre de 1924 y en la Orden de la Dirección general de Obras públicas del mismo mes y año.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 5 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso;

Resultando que en el capítulo segundo, artículo primero, agrupación sexta, concepto único se consigna un crédito de 125.000'00 pesetas para gastos de escritorio y material de oficinas provinciales de Obras Hidráulicas;

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911 faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos;

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios y el remanente que queda en este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente:

Delegación o Servicio	Pesetas
Norte de España .....	3.000'00
Guadiana .....	8.000'00
Tajo .....	25.000'00
Mediterráneo Meridional.	4.000'00
Ebro .....	15.000'00
Pirineo .....	8.000'00
Guadalquivir .....	8.000'00
Júcar .....	30.000'00
Segura .....	8.000'00
Servicios Centrales .....	8.000'00
Sondeos .....	500'00
<hr/>	
Total a distribuir .....	117.500'00
Remanente .....	7.500'00
<hr/>	

Consignación ..... 125.000'00

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que el remanente de 7.500'00 pesetas quede para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las mencionadas atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades dentro de la consignación asignada.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos indicados.

Valencia, 23 de Febrero de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso y la certificación de existencia de crédito que expide la Ordenación de Pagos, que acompaña al expediente;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación diez, concepto quinto se consigna un crédito de 1.000.000'00 de pesetas para nuevas estaciones de aforos;

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos;

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta

los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de los créditos que luego se mencionan, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes servicios y el remanente que queda en este Ministerio;

Considerando que las consignaciones referentes a estos trabajos, por su carácter especial, no son invertidas en forma periódica, sino por el contrario, en los momentos que la naturaleza del trabajo lo requiere, por cuya razón deberá librarse a los Servicios la cuarta parte de la consignación asignada para este año;

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente, para las atenciones mencionadas:

Delegación o Servicio	Pesetas
Norte de España .....	30.000'00
Guadiana .....	66.000'00
Tajo .....	120.000'00
Mediterráneo Meridional.	36.000'00
Ebro .....	39.600'00
Pirineo .....	65.000'00
Guadalquivir .....	39.600'00
Júcar .....	231.000'00
Segura .....	125.000'00
<hr/>	
Total a distribuir .....	752.200'00
Remanente .....	247.800'00
<hr/>	

Consignación ..... 1.000.000'00

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que el remanente de 247.800'00 pesetas quede para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a las Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio, en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades dentro de la consignación asignada.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso y la certificación de existencia de créditos que expide la Ordenación de Pagos que acompaña al expediente;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación diez, concepto primero, se consigna un crédito de 74.400.000'00 pesetas para obras, formación y pago de expedientes de expropiación y medios auxiliares de pantanos, canales, derivaciones, alumbramientos y saneamiento de terrenos insalubres a ejecutar por el Estado, con arreglo a la Ley de 7 de Julio de 1911 y demás disposiciones que las autoricen;

Considerando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911 faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los servicios correspondientes al departamento de su cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos;

Considerando que la Orden de 16 de Agosto de 1932, en su artículo segundo determina entre las funciones que corresponden a las Delegaciones de los Servicios Hidráulicos, la de tramitar la licitación y adjudicar definitivamente los concursos importantes hasta 100.000'00 pesetas y las subastas hasta 500.000'00 pesetas;

Considerando que debe consignarse a cada Delegación de los Servicios Hidráulicos la cantidad necesaria para que pueda acordar el pago de expedientes de expropiación y la ejecución de obras de riego que tengan sus proyectos aprobados, con presupuesto intervenido y cuyo gasto haya sido autorizado, con cargo al crédito del capítulo tercero, artículo quinto, agrupación diez, concepto primero.

Considerando que al aprobarse las consignaciones se ha de prescribir que en las cantidades que a cada Delegación corresponden se hallan incluidas las obligaciones pendientes que habrán de atender en primer lugar;

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios y el remanente que queda en este Ministerio.

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente, para las atenciones mencionadas:

Delegación o Servicio	Pesetas
Norte de España .....	400.000'00
Guadiana .....	800.000'00
Tajo .....	4.000.000'00
Mediterráneo Merid. ...	300.000'00
Ebro .....	8.000.000'00
Pirineo .....	2.000.000'00
Guadalquivir .....	6.000.000'00
Júcar .....	10.000.000'00
Segura .....	8.000.000'00

Total a distribuir ... 39.500.000'00  
Remanente ..... 34.900.000'00

Consignación ..... 74.400.000'00

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que el remanente de 34.900.000'00 pesetas quede para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades dentro de la consignación asignada.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso y la certificación de existencia de crédito que expide la Ordenación de Pagos;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación diez, concepto cuarto, se consigna un crédito de 3.000.000'00 de pesetas para «Aplicaciones agroforestales»;

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911, faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos;

Considerando que, de acuerdo con

lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios y el remanente que queda en este Ministerio;

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente, para las atenciones mencionadas:

Delegación o Servicio	Pesetas
Ebro .....	400.000'00
Pirineo .....	200.000'00
Guadalquivir .....	400.000'00
Júcar .....	300.000'00
Segura .....	500.000'00

Total a distribuir ... 1.800.000'00  
Remanente ..... 1.200.000'00

Consignación ..... 3.000.000'00

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que el remanente de 1.200.000'00 pesetas quede para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades dentro de la consignación asignada.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso y la certificación que, expedida por la Ordenación de Pagos, acompaña al expediente;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo sexto, agrupación quinta, concepto único, se consigna un crédito de 957.500 pesetas para jornales y materiales de conservación de todas las obras de los Servicios.

Resultando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Con-

tabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911 faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos.

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios y el remanente que queda en este Ministerio;

Vista la conformidad de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar, para el crédito arriba mencionado, la distribución siguiente, para las atenciones mencionadas:

Delegación o Servicio	Pesetas
Norte de España .....	17.500'00
Guadiana .....	30.000'00
Tajo .....	300.000'00
Mediterráneo Meridional .....	30.000'00
Ebro .....	100.000'00
Pirineo Oriental .....	40.000'00
Guadalquivir .....	30.000'00
Júcar .....	160.000'00
Segura .....	150.000'00
<hr/>	
Total a distribuir .....	857.500'00
Remanente .....	100.000'00

Consignación .....

Segundo. Ordenar que, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que el remanente de 100.000'00 pesetas quede para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio, en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades, dentro de la consignación asignada.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 6 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Visto el Presupuesto de Obligaciones de este Ministerio para el año en curso y la certificación de existencia de créditos que expide la Ordenación de Pagos y que acompaña al expediente;

Resultando que en el capítulo tercero, artículo quinto, agrupación diez, concepto segundo, se consigna un crédito de 6.400.000'00 pesetas para «Obras, formación y pago de expedientes de expropiación y medios auxiliares de defensa y encauzamiento de corrientes a ejecutar por el Estado, con arreglo a la Ley de 7 de Julio de 1911 y demás disposiciones auxiliares que las autoricen».

Considerando que el artículo 67 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de 1911 faculta al Ministro para disponer los gastos propios de los Servicios correspondientes al departamento de su respectivo cargo, dentro del importe de los créditos autorizados para los mismos;

Considerando que la Orden de 16 de Agosto de 1932, en su artículo segundo, determina entre las funciones que corresponden a los Servicios Hidráulicos las de tramitar la licitación y adjudicar definitivamente los concursos importantes hasta 100.000'00 pesetas y las subastas hasta pesetas 500.000'00.

Considerando que, de acuerdo con lo que precede y teniendo en cuenta los datos suministrados por los Servicios y los existentes en este Ministerio, se ha realizado la distribución de créditos que luego se menciona, en la que figuran los créditos asignados a los diferentes Servicios y el remanente que queda en este Ministerio.

Considerando que con las cantidades asignadas a las Delegaciones deberá atenderse al pago de expedientes de expropiación y a la ejecución de obras de encauzamiento y defensa que tengan sus proyectos aprobados, con presupuesto intervenido y cuyo gasto haya sido autorizado con cargo al crédito del capítulo tercero, artículo quinto, agrupación diez, concepto segundo;

Considerando que en dichas consignaciones se hallan incluídas las obligaciones pendientes, que habrán de ser atendidas en primer lugar;

Visto el informe de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Aprobar para el crédito arriba mencionado, la distribución

siguiente, para las atenciones mencionadas:

Delegación o Servicio	Pesetas
Norte de España .....	200.000'00
Guadiana .....	200.000'00
Tajo .....	400.000'00
Mediterráneo Merid. ...	200.000'00
Ebro .....	300.000'00
Pirineo Oriental .....	900.000'00
Guadalquivir .....	400.000'00
Júcar .....	2.000.000'00
Segura .....	200.000'00
<hr/>	
Total a distribuir .....	4.800.000'00
Remanente .....	1.600.000'00

Consignación .....

Segundo. Ordenar, con cargo al expresado crédito, se libre a cada Delegación o Servicio la cuarta parte de la cantidad asignada en la anterior distribución, correspondiente al primer trimestre del año actual.

Tercero. Disponer que el remanente de 1.600.000'00 pesetas quede para atender a los compromisos que para estas atenciones se vayan contrayendo en el transcurso del año.

Cuarto. Recordar a Delegaciones o Servicios que deben formular los oportunos pedidos de fondos para las atenciones de los tres últimos trimestres del actual ejercicio en la forma reglamentaria, teniendo en cuenta sus necesidades dentro de la consignación asignada.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 2 de Marzo de 1937.—El Jefe de la Sección, Félix de los Ríos. Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

—XXX—

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Vistas las comunicaciones de la Inspección de Primera Enseñanza de esa capital, dando cuenta del abandono de destino de doña María Solé Sabarés y don Francisco Espar Treixens, Maestros nacionales de Vilanova de la Barca y Orgañá, respectivamente,

Esta Dirección general, de acuerdo con las propuestas formuladas, ha resuelto declarar incursos a los expresados Maestros nacionales en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía. Señor Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Lérida.

Vista la comunicación de la Inspección de Primera Enseñanza de Almería, dando cuenta de que los Maestros nacionales don Antonio Caparrós Cánovas, de Abla; doña María Salazar Salyador, de Escullos; doña María Fenoy Guerrero, de Morro (Cuevas); doña Carmen Caparrós Cánovas, de Turre; doña Virtudes López Mora, de Los Utrera (Albánchez), y don José Cánovas Caparrós, de Cortijuelos, no se han posesionado de sus destinos, transcurrido con exceso el plazo reglamentario,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta formulada por la referida Inspección de Primera Enseñanza de Almería y en vista del abandono de destino, ha resuelto declarar incursos a los expresados Maestros nacionales en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía. Señores Inspector-Jefe de Primera Enseñanza de Almería y Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

En atención a la renuncia presentada por doña Consuelo Borrel Mittelbrun de su cargo de Directora provisional de la escuela graduada aneja a la Normal del Magisterio Primario de Jaén y de la Escuela Maternal establecida en dicho centro docente,

Esta Dirección general ha resuelto aceptar la expresada renuncia, nombrando provisionalmente para dicho cargo, de acuerdo con la propuesta formulada, a doña Dolores Arroyo Valsina, Maestra nacional de Santo Tomé, en esa provincia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Jaén.

A propuesta del Claustro de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Albacete,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar Auxiliar interino de la Sección de Letras de la citada Normal a don Eleazar Huerta Valcárcel, con el haber anual de dos mil pe-

setas, debiendo tomar posesión de dicho cargo dentro del plazo reglamentario de treinta días.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.—El Director general, C. G. Lombardía. Señor Director de la Escuela Normal de Albacete.

En atención a la solicitud presentada por don José Mondéjar Luz, Director de la escuela nacional graduada de niños «Marcelino Domingo» de Villacarrillo (Jaén),

Esta Subsecretaría ha resuelto conceder al expresado Maestro nacional, de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 10 de Febrero último (GACETA del 22), la autorización necesaria para desempeñar el cargo de Vicepresidente del Jurado Mixto del Trabajo rural de dicha localidad y para el que ha sido designado por Orden del Ministerio de Trabajo fecha 24 del referido mes de Febrero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 29 de Marzo de 1937.—El Subsecretario, W. Rocés. Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

#### BANCO DE CREDITO LOCAL DE ESPAÑA

AVISO A LOS POSEEDORES DE CÉDULAS INTERPROVINCIALES 6 Y 5 POR 100 Y BONOS EXPOSICION INTERNACIONAL 6 POR 100

A partir de esta fecha y hasta el 31 de Mayo próximo se pagarán los cupones de vencimiento 31 de Marzo corriente de dichos valores, siendo necesario para su cobro, ser presentados debidamente facturados a los Bancos y Banqueros de costumbre, establecidos en las plazas sometidas al régimen legal de la República, o en nuestras Oficinas instaladas en Valencia y Madrid. Al extender las facturas deberán tenerse en cuenta los requisitos determinados en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 14 de Agosto de 1936 y la Orden del Ministerio de Hacienda del 20 de los mencionados mes y año, con las reservas y restricciones estipuladas en los mismos. Una vez autorizado el pago por este Banco, podrá hacerse efectivo el cobro en el mis-

mo lugar donde hubiesen sido presentadas las facturas.

El importe líquido de los cupones es el siguiente:

Bonos Exposición Internacional seis por 100, pesetas 5'375 cupón.

Cédulas Interprovinciales, 5 por 100, pesetas 4'312 cupón.

Cédulas Interprovinciales, 6 por 100, pesetas 5'375 cupón.

Valencia, 31 de Marzo de 1937.—El Director-gerente, Juan Sardá.

X—117

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el Juzgado de Primera Instancia del número seis de esta ciudad de Valencia radica el juicio de divorcio, promovido por Consuelo Blázquez Rubio, la cual tiene solicitado el beneficio de pobreza, contra Francisco Sirvent Cerrillo, el cual se encuentra en ignorado paradero, y en el mismo se ha dictado la siguiente

Providencia del Juez interino don Enrique Muñoz Orts.—Valencia, primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.—Se tiene por comparecida y parte a Consuelo Blázquez Rubio, promoviendo juicio de divorcio contra su esposo Francisco Sirvent Cerrillo, que se encuentra en ignorado paradero por medio de la anterior demanda documentada, de la que se conferirá traslado a dicho demandado Francisco Sirvent Cerrillo, con emplazamiento en forma, para que dentro del término de cinco días, comparezca y la conteste de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia fecha 22 de Enero último, inserto en la GACETA DE LA REPUBLICA del siguiente día 23; en atención a ignorarse el paradero del demandado, practíquese el emplazamiento del mismo por medio de los correspondientes edictos que se insertarán en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el «Boletín Oficial» de esta provincia. Y sustánciese este juicio con el Ministerio Fiscal al que se tiene por parte en el mismo.—Lo manda y firma Su Señoría. Doy fe, Enrique Muñoz.—Ante mí, Miguel Ramírez (Rubricados).

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado del demandado Francisco Sirvent Cerrillo, por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, la libro y firmo en Valencia, a primero de Abril de mil novecientos treinta y siete.—El Secretario, Miguel Ramírez.

XC—114